

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 325.

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de fiesta nacional el del 25 de julio de cada año, y en cuya fecha se hará tributo de las ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de 17 de julio de 1643 y Decreto de 28 de enero de 1875.

Artículo 2.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a 21 de julio de 1937.—
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de junio de 1935, cuya movilización no pudo

realizarse dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la ley de 30 de mayo de 1936.

Por la anomalía del año agrícola sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia dispone:

Artículo 1.º Se proroga sin limitación de fecha la obligación de los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos por el Estado de efectuar la desestiba de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente, durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los adjudicatarios del Servicio de retirada que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las entidades adjudicatarias, siempre que no exceda de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorrogan durante una anualidad más, o sea hasta el 31 de agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina, de acuerdo con los preceptos de la ley de 30 de mayo de 1936, bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar con trigos del Estado pendientes de entrega los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse a los fabricantes de harinas trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirlo cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aun se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el anexo m) de la base 2.ª de los pliegos de condiciones de adjudicación del Servicio de retirada de trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del servicio contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectoras de aquel servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las entidades adjudicatarias del Servicio de retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquéllas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que, según clase y cotización del mercado, se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquéllos hasta un 40 por 100 del saldo de la liqui-

dación provisional que resulte a su favor por el servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva y que quede plenamente garantizado con el 60 por 100 del saldo retenido el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación.

Burgos, 19 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la revolución, adueñadas por completo estos últimos años del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio español, iniciada ya mucho antes por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella "espantosa liquidación del pasado" — que denunció Menéndez Pelayo —, seduciendo con el espejuelo "de una falsa y postiza cultura" a la juventud, en vez de adiestrarla en el "cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblece y redime a las razas". Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de piedad, cristiana y de amor a la gran Patria española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y certeramente, fué sembrando en sus conciencias, con el laicismo y la leyenda negra, primero la duda, luego la negación y, finalmente, el odio a aquellos ideales únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la obscuridad, incompreensión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de cursillos de formación del Magisterio con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante las presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un cursillo de formación del Magisterio, que versará sobre los temas: la Religión, la Patria, el Hombre y el Maestro, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del cursillo será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, elevarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza relación de los cuatro Profesores que en cada provincia hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escogerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del cursillo de Religión y su pedagogía la hará el Prelado respectivo, de quien la solicitará el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, por tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados cursillos es voluntaria; sin

embargo, será considerada como mérito y se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del cursillo en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta Memoria con los resultados del cursillo.

PROGRAMA

para los cursillos de formación del Magisterio

PRIMERA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — La Religión.

1.^a lección. — Qué es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteísta y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.^a lección. — Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.^a lección. — Israel. Caída original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.^a lección. — Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.^a lección. — El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.^a lección. — La misión redentora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la acción católica.

Cursillo núm. 2. — La Patria.

1.^a lección. — La unidad romana y la unidad visigótica.

2.^a lección. — La unidad forjada durante la Reconquista.

3.^a lección. — La unidad imperial. Los Austrias.

4.^a lección. — La unidad estremecida de la guerra de la Independencia.

5.^a lección. — Unidad y sentido del arte español.

6.^a lección. — Unidad y sentido del pensamiento español.

Cursillo núm. 3. — El hombre.

1.^a lección. — Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.^a lección. — Las sensaciones e imágenes.

3.^a lección. — La vida intelectual y volitiva.

4.^a lección. — La vida afectiva.

5.^a lección. — Lo subconsciente.

6.^a lección. — Grandeza y debilidad del hombre.

Cursillo núm. 4. — El Maestro.

1.^a lección. — La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.^a lección. — Jesucristo, divino Pedagogo.

3.^a lección. — La Pedagogía medieval.

4.^a lección. — La Pedagogía del Renacimiento.

5.^a lección. — La nueva Pedagogía.

6.^a lección. — Concepto católico del Maestro, según la Encíclica de Pío XI.

(El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc).

SEGUNDA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — Pedagogía de la Religión.

1.^a lección. — Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.^a lección. — Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.^a lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.^a lección. — Formación de la voluntad y del carácter.

5.^a lección. — Formación del sentimiento.

6.^a lección. — Formación del cristiano práctico.

Cursillo núm. 2. — Didáctica de la Historia patria.

1.^a lección. — Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como maestra de la vida.

2.^a lección. — Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etc.

3.^a lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.^a lección. — Formación del patriota que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con toda el alma, su Patria en todos sus principales aspectos.

5.^a lección. — Formación del sentido internacional o imperial.

6.^a lección. — Formación del ciudadano.

Cursillo núm. 3. — El niño.

1.^a lección. — Leyes generales de psicología infantil.

2.^a lección. — Las edades.

3.^a lección. — Los sexos. El ambiente.

4.^a lección. — Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.^a lección. — Lo subconsciente en la niñez.

6.^a lección. — Nociones de psicopatología infantil.

Cursillo núm. 4. — La Escuela.

1.^a lección. — Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.^a lección. — La escuela rural.

3.^a lección. — La escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el Maestro.

4.^a lección. — La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.^a lección. — Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.^a lección. — La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco.

(Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura).

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de julio de 1937. — El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sr. Rector de la Universidad de...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 21 de julio de 1937).

ORDEN

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del glorioso movimiento; y, fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres para el franqueo de la correspondencia que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0'01 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas. — Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0'10 pesetas. — Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, de Zaragoza, color verde obscuro.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0'25 pesetas. — Dibujo, la Giralda de Sevilla, color rojo obscuro.

De 0'50 pesetas. — Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul obscuro.

De 0'60 pesetas. — Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.

De 1'00 peseta. — Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4'00 pesetas. — Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10'00 pesetas. — Dibujo, Desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0'01 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas. — Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0'10 pesetas. — Dibujo, el Cid, color verde.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color verde obscuro.

De 0'20 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0'25 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acarinado.

De 0'40 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0'50 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color azul obscuro.

De 0'60 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1'00 peseta. — Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.

De 4'00 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color laca morada.

De 10'00 pesetas. — Dibujo, el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son los siguientes:

De 0'15 pesetas. — Dibujo, la imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acarinado.

De 1'00 peseta. — Dibujo, el Pórtico de la Gloria, color azul naranja.

La Compañía Arrendataria de Tabacos efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieren las expendedorías, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retiran de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos, 21 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.672.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por orden del Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército se dispone que se recojan todos los huesos de frutas (albaricoques, ciruelas, etc.) residuo de la fabricación de conservas, y que cuando se tengan en cantidad suficiente se facturen a Zaragoza para entregarlos a la Fábrica del Gas para su carbonización, pues así interesa hacerlo, cooperando a los propósitos del servicio de guerra químico.

Como por patriotismo y por conveniencia propia debemos cumplimentar del mejor modo posible las órdenes e indicaciones de la Autoridad, es necesario que en todos los pueblos se recojan los huesos de las citadas frutas, pues aun cuando en cada uno de ellos (fuera de los que tengan fábricas de conservas) la cantidad a recoger sea pequeña, todas juntas constituirán cantidades no despreciables, y por esto encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia ordenen a sus respectivos vecindarios que, imponiéndose la pequeña molestia que ello supone, recojan todos los huesos en cuestión y los depositen en el lugar que la Alcaldía les señale y en el recipiente que previamente habrán colocado a estos efectos, y cuando haya cantidad suficiente la remitan a esta capital a los fines expresados.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.661.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado corres-

SECCION SEXTA

AGON

Núm. 3.658.

Por el presente se requiere al mozo Leonardo Rodríguez Royo, hijo de Juan y de María, nacido en esta localidad el 6 de noviembre de 1918, para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 20 al 26 del próximo mes de agosto, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Agón, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Carranza.

ARDISA

Núm. 3.655.

Hallándose vacante la plaza de recaudador municipal, se saca a concurso de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo expresado.

Ardisa, 26 de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Cobo.

EL FRAGO

Núm. 3.668.

Por tenerse que incorporar a filas el que la desempeñaba, se halla vacante para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía en el plazo improrrogable de diez días. Una vez que haya transcurrido dicho plazo se proveerá, y el elegido no adquirirá derechos de preferencia de ninguna clase para optar en su día a la plaza en propiedad.

El Frago, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Berges.

LA MUELA

Núm. 3.657.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, como pertenecientes al reemplazo de 1939, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente:

Gregorio Barranco Aladrén, hijo de Pascual y Marcelina: del 10 al 16 de agosto próximo.

Miguel Solanas Bosqued, hijo de Francisco y Agustina: del 10 al 16 de agosto próximo.

Justo Gil Sánchez, hijo de Santos y de Mariana: del 20 al 26 de agosto próximo.

La Muela, 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 3.660.

Por el presente se cita al vecino de este pueblo Gregorio Alegre Forcada, nacido en esta localidad el 2 de agosto de 1918, hijo de Andrés y María, para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza desde el día 10 al 16 del mes de agosto de 1937 para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Mateo de Gállego, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Bel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.623.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Mateo Casorrán, vecino que fué de esta capital, calle del Sepulcro núm. 11, puerta núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 141-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.306.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Gumersindo Sánchez Guisande, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 32 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.607.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santiago Pi y Suñer, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 33 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.605.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en dicho Juzgado numerada con el 211 de 1935, sobre estafa, contra José Villarroya Gascón, ha acordado hacer saber por la presente a D. Bienvenido Martínez Torres, como perjudicado en la referida causa, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital dictó sentencia en 31 de enero de 1936 condenando a aquel procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas y al abono al perjudicado dicho, D. Bienvenido Martínez, de la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado se expide la presente en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.582.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 949 de 1931, sobre lesiones, contra José Maestro López, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerirle por medio de la presente al pago de la suma de ciento veinticinco pesetas a que en concepto de indemnización fué condenado a pagar al perjudicado Ramón Gracia.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado procesado, libro la presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.627.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 283 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra Salvador Bello López, de 33 años de edad, hijo de Salvador y de Juana, natural y domiciliado en Zaragoza, soltero, albañil, de buena conducta, se dictó por la Excm. Audiencia de esta capital sentencia con fecha 24 de abril de 1935 condenando al procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y por ignorarse su actual paradero se le hace saber por medio del presente edicto que la expresada Audiencia, por auto de 24 de mayo de 1935, le hizo aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, y como no pudo ser citado para notificarle tal acuerdo por la causa expresada de ignorarse su paradero, la Sala, por otro auto de 12 de julio actual, dejó sin efecto dichos beneficios hasta tanto que el repetido penado se presente. Al propio tiempo se le requiere para que pague al perjudicado en la aludida causa la suma de ocho pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil no-

vecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.628.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 359 de 1933, sobre amenazas y tenencia de armas, contra Ignacio Plano Sierra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado hacerle saber que la Excm. Audiencia de esta capital le ha hecho aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, sobreseyendo libremente la causa y dejando sin efecto el procesamiento.

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado Ignacio Plano Sierra, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.629.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de carácter criminal número 171 de este año, sobre supuesto robo en el piso cuarto (guardilla) de la casa número 65 de la calle de la Democracia, por denuncia de Demetrio Galán Ortiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho señor que dentro del quinto día deberá presentarse ante este Juzgado al objeto de ratificarse en el contenido del aludido escrito-denuncia.

Y para que sirva de notificación en forma a Demetrio Galán Ortiz, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.640.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 496 de 1934, sobre hurto, contra Cruz Alejandro García Gracia, se notifica a la perjudicada Agueda Laliena, que tuvo su domicilio como sirviente en el Paseo Sagasta, núm. 7, y actualmente se ignora, que en la mencionada causa se dictó sentencia con fecha 21 de noviembre de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos, por conformidad de las partes en el acto del juicio oral, al procesado Cruz Alejandro García Gracia, como autor responsable de un delito de hurto sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Agueda Laliena la cantidad de seiscientos setenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidia-

ria que se impone en esta resolución le abonamos todo el tiempo de prisión provisional sufrida».

Asimismo se le hace saber a dicha perjudicada Agueda Laliena el derecho que tiene a percibir dicha indemnización de perjuicios.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y sirva de notificación en forma a la perjudicada Agueda Laliena, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.650.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Gálvez Zuera, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1336 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Higinio Garcés Romanos, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Magallón Garcés, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su opo-

sición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Nicolás Pérez Ibáñez, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Santa Eugenia Garcés, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Victorino Lapuente Redrado, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Eusebio Lahuerta Pérez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Magaña Aguirre, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a

virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Agustín Baigorri Gil, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 81 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 84 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Recaj Olivés, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Benito Cubero Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 91 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 95 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cirilo Cebrián Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo

en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 97 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Rudesindo Gracia Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 98 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Antonio Gracia Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta pro-

vincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 185 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Romero Mediano, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 186 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Enrique Vilar Pascual, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 187 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Pardo López, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 188 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan García Chueca, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 189 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Carles Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 190 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Alberto Valenciano Merodio, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 191 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

D. Angel Guillén Melero, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial. Justo López.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 242 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Menjón Laborda, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 244 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Sebastián Tudela Royo, vecino de Remolinos, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 243 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Murillo Larrodé, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.649.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa núm. 125 de 1932 contra Armando González Pendás; sobre daños, se cita a Delfín Tomás Royo, vecino de Esplugas de Llobregat; a Joaquín Torro Gelabert, domiciliado en Barbará, 23, 3.º, Barcelona, y a Vicente Segarra, domiciliado en Sidón, 54, Castellón, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de Zaragoza el día 18 de agosto próximo, a las diez de la mañana para asistir como testigos a la vista en juicio oral y público de la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

pondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de septiembre, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia.

La Almunia, días, 18 al 21
 Alagón, 6 al 8
 Alcalá, 10
 Alfamén, 3 y 4
 Almonacid de la Sierra, 3 al 5
 Alpartir, 14
 Bárboles, 6 y 7
 Bardallur, 8 y 9
 Botorrita, 11
 Cabañas de Ebro, 6 y 7
 Calatorao, 3 al 5
 Chodes, 3
 Epila, 1 al 3
 Figueruelas, 9 y 10
 • Grisén, 6 y 7
 Lucena de Jalón, 1 y 2
 Lumpiaque, 1 y 2
 Morata de Jalón, 1 al 3
 Muela (La), 12 y 13
 Pedrola, 8 al 10
 Pinseque, 6 y 7
 Plasencia, 8 y 9
 Pleitas, 7
 Ricla, 4 y 5
 Rueda de Jalón, 1 y 2
 Salillas de Jalón, 1 y 2
 Urrea de Jalón, 8 y 9

Zona de Ateca.

Ateca, 26 al 28
 Alconchel de Ariza, 13 y 14
 Alhama de Aragón, 2 al 4
 Aniñón, 10 y 11
 Aranda de Moncayo, 4 y 5
 Ariza, 2 al 4
 Berdejo, 16
 Bijuesca, 17 y 18
 Bortalba, 9 y 10
 Bubberca, 14
 Cabolafuente, 16 y 17
 Calmarza, 18 y 19
 Campillo de Aragón, 16 y 17
 Carenas, 12 y 13
 Castejón de las Armas, 7
 Cervera de la Cañada, 9 y 10
 Cetina, 8 al 10
 Cimballa, 17 y 18
 Clarés de Ribota, 3
 Contamina, 5
 Embid de Ariza, 6 y 7

Godojos, 4
 Ibdes, 2 al 4
 Jaraba, 19 y 20
 Malanquilla, 2
 Monreal de Ariza, 11 y 12
 Monterde, 18 y 19
 Moros, 24 y 25
 Nuévalos, 19 y 20
 Oseja, 6
 Pozuel de Ariza, 10 y 11
 Sisamón, 17 y 18
 Torrehermosa, 12
 Torrelapaja, 16
 Torrijo de la Cañada, 20 y 21
 Valtorres, 6
 Vilueña (La), 6
 Villalengua, 23 y 24
 Villarroya de la Sierra, 12 y 13

Zona de Belchite.

Belchite, 23 al 26
 Codo, 27 y 28
 Jaulín, 25 y 26
 Puebla de Albortón, 29 y 30
 Valmadrid, 31

Zona de Borja

Agón, 12
 Ainzón, 2 y 3
 Alberite de San Juan, 9
 Albeta, 12
 Ambel, 2 y 3
 Bisimbre, 12
 Boquiñeni, 6 y 7
 Borja, 27 al 31
 Bulbueite, 2
 Bureta, 2
 Calcena, 9
 Fréscano, 13
 Fuendejalón, 4 y 5
 Gallur, 4 al 7
 Luceni, 6 y 7
 Magallón, 9 al 11
 Maleján, 13
 Mallén, 12 al 14
 Novillas, 14
 Pomer, 10
 Pozuelo de Aragón, 4
 Purujosa, 10
 Tabuena, 16 y 17
 Talanantes, 11
 Trasobares, 10

Zona de Calatayud

Alarba, 2
 Arándiga, 10 y 11
 Belmonte, 4
 Calatayud, 20 al 25
 Castejón de Alarba, 2
 Embid de la Ribera, 6
 El Frasno, 8 y 9
 Gotor, 13 y 14
 Illueca, 13 y 14
 Inogés, 8 y 9
 Jarque, 14 y 15
 Maluenda, 3
 Mara, 5
 Morata de Jiloca, 2
 Mesones de Isuela, 16
 Morés, 12
 Munébrega, 9
 Brea de Aragón, 14 y 15
 Nigüella, 16
 Olivés, 3
 Orera, 5

Purroy, 12
 Paracuellos de Jiloca, 17
 Paracuellos de la Ribera, 4
 Saviñán, 6 y 7
 Sediles, 17
 Seátrica, 18
 Santa Cruz de Grió, 8
 Terrer, 6 y 7
 Tierga, 16
 Tobed, 8
 Torralba de Ribota, 10 y 11
 Velilla de Jiloca, 3
 Villalba de Perejil, 4
 Viver de la Sierra, 18

Zona de Cariñena

Aguarón, 18 y 19
 Aladrén, 11
 Cariñena, 1 al 4
 Cerveruela, 14
 Codos, 18 y 19
 Cosuenda, 16 y 17
 Encinacorba, 16 y 17
 Longares, 8 y 9
 Mezalocha, 7
 Mozota, 5
 Muel, 5 y 6
 Paniza, 12 y 13
 Tosos, 4
 Villanueva de Huerva, 8 y 9
 Vistabella, 10 y 11

Zona de Daroca

Abanto, 19 y 20
 Acered, 17 y 18
 Aldehuela, 11
 Anento, 3
 Atea, 24 y 25
 Badules, 2
 Balconchán, 6
 Berruoco, 7
 Cubel, 12
 Cuerlas (Las), 8
 Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de septiembre
 Fombuena, 3
 Fuentes de Jiloca, 16 y 17
 Gallocanta, 6
 Langa, 13 y 14
 Lechón, 5
 Mainar, 6 y 7
 Manchones, 7
 Miedes, 9 y 10
 Montón, 20
 Murero, 10
 Nombrevilla, 5
 Orcajo, 12
 Retascón, 5
 Romanos, 4
 Ruesca, 10
 Santed, 5
 Torralba de los Frailes, 9 y 10
 Torralbilla, 12 y 13
 Used, 3 y 4
 Valdehorna, 27
 Val de San Martín, 27
 Villadoz, 5 y 6
 Villafeliche, 18 y 19
 Villanueva, 14
 Villarreal, 7 y 8

Zona de Ejea de los Caballeros

Ardisa, 11
 Asín, 12

Biota, 14 y 15
 Castejón, de Valdejasa, 1 y 2
 Ejea de los Caballeros, 26 al 31
 Erla, 16
 Farasdués, 16
 Frago, (El) 13
 Layana, 9
 Luna, 18 y 19
 Malpica de Arba, 15
 Murillo de Gállego, 9 y 10
 Orés, 12 y 13
 Las Pedrosas, 22
 Piedratajada, 13 y 14
 Puendeluna, 12
 Pradilla de Ebro, 3 y 4
 Remolinos, 5 y 6
 Sádaba, 9 al 11
 Santa Eulalia de Gállego, 8
 Sierra de Luna, 20 y 21
 Tauste, 17 al 22
 Valpalmas, 15

Zona de Pina

Fuentes de Ebro, 2 al 4
 Mediana, 16 y 17
 Nuez de Ebro, 5 y 6
 Quinto, 9 y 10
 Rodén, 4
 Villafranca de Ebro, 5 y 6

Zona de Sos del Rey Católico

Artieda, 19
 Bagüés, 18
 Biel, 1 y 2
 Castiliscar, 10 y 11
 Escó, 23 y 24
 Fuencalderas, 1
 Isuerre, 16
 Lobera, 14 y 15
 Longás, 12 y 13
 Lorbés, 21
 Luesia, 4 y 5
 Mianos, 19
 Navardún, 12
 Pintano, 17
 Ruesta, 23 y 24
 Salvatiera, 21 y 22
 Sigüés, 19 y 20
 Sos, 28 al 31
 Tiermas, 25 y 26
 Uncastillo, 6 al 9
 Undués de Lerda, 14 y 15
 Undués Pintano, 16
 Urriés, 12 y 13

Zona de Tarazona

Alcalá de Moncayo, 3
 Añón, 4 y 5
 Buste (El), 8
 Cunchillos, 9
 Gnsel, 2
 Litago, 7
 Lituénigo, 7
 Los Fayos, 10
 Malón, 12 y 13
 Novallas, 12 y 13
 San Martín de Moncayo, 7
 Santa Cruz de Moncayo, 2
 Tarazona, 26 al 31
 Torrellas, 10 y 11
 Trasmoz, 6

Vera de Moncayo, 4 y 5
Vierlas, 9

1.ª Zona de Zaragoza

Alfajarín, 19 y 20
Capital, 1 al 31
Leciñena, 2 y 3
La Puebla de Allindén, 17 y 18
Pastriz, 14 y 16
Perdiguera, 4 y 5
San Mateo de Gállego, 12 y 13
Villanueva de Gállego, 10 y 11
Zuera, 6, 7 y 9

2.ª Zona de Zaragoza

Burgo (El), 5 y 6
Cadrete, 16
Capital, 1 al 31
Cuarte, 16
La Joyosa, 11
María de Huerva, 16
Sobradiel, 18
Torrecilla, 13
Torres de Berrellén, 9, 10 y 11
Utebo, 18 y 19

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.663.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la Provincia

Circular.

No obstante lo ordenado en la circular de esta Junta de 23 de junio del año actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 148, de 25 del expresado mes, existen algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han realizado sus descubiertos al personal sanitario e Instituto de Higiene, vulnerando de una manera manifiesta la ley de Coordinación Sanitaria, que establece plazos para la realización de cada uno de los respectivos vencimientos, estableciendo sanciones contra los morosos.

Antes de proceder contra ellos de la misma forma que se ha procedido por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936, se concede un último plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos a quienes afecta la presente satisfagan sus descubiertos, transcurrido el cual se expedirán certificaciones de los débitos para que pueda providenciarse por la Tesorería de Hacienda el apremio correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el apartado 5.º de la base 12.ª de la citada ley de Coordinación Sanitaria, respondiendo solidariamente con todos los ingresos y con todos los bienes los Ayuntamientos deudores y Alcaldes-Presidentes a la realización de los expresados descubiertos.

Zaragoza a 27 de julio de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.676.

Junta Provincial de Beneficencia.

Por resolución del Gobierno General del Estado de fecha 20 del corriente se ha dispuesto la destitución de D. Mariano Torcal Condón de su cargo de patrono de la fundación benéfica «Hospital Familiar de San Juan de Labradores», de Calatayud, como consecuencia de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 6 de mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.638.

(Expediente 2.434).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ana Martínez Gracia, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo, que actuará en el Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.435).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Gabás Mainar, vecino de Mediana, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.436).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Serrano Bandrés, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.437).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Aurelio Gaspar Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.438).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano García Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.439).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marcos Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.440).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Gomollón García, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.441).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.442).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Lafuente Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.443).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.444).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Roy Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.445).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Gracia Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.446).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Martín Rodrigo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.447).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Tolmes, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.